Alcaldía de Medellín

RESOLUCIÓN NÚMERO AG201950115127 DE 2019
(DICIEMBRE 05)

"POR MEDIO DE LA CUAL SE RESUELVE UN RECURSO DE APELACIÓN SOLICITUD N° 201600020564 DEL 18 DE ENERO DE 2016"

LA DIRECTORA DEL DEPARTAMENTO ADMINISTRATIVO DE PLANEACIÓN, en uso de sus facultades legales, en especial de las conferidas por el Decreto Nacional 1077 de 2015 y el Decreto Municipal 883 de 2015, en concordancia con la Ley 1437 de 2011 y designada mediante Resolución 201950008780 del 7 de febrero de 2019, modificada por la Resolución 201950105097 del 31 de octubre de 2019, para resolver las apelaciones y quejas referentes a los trámites que conoció el Doctor JUAN MANUEL VELÁSQUEZ CORREA, actual Secretario de Gestión y Control Territorial del Municipio de Medellín, cuando fungía como Subsecretario de Catastro, y conforme a las siguientes,

CONSIDERACIONES

1. La señora LUZ EDILMA GALLEGO ARTEAGA, identificada con la cédula de ciudadanía N° 39.420.266, en nombre propio, interpuso el Recurso de Reposición y en subsidio el de Apelación contra la Resolución N° 7361 de 2015 de la SECRETARIA DE GESTION Y CONTROL TERRITORIAL – SUBSECRETARIA DE CATASTRO, la cual de manera oficiosa unificó los predios 960106811 y 960106812 en la matrícula inmobiliaria N° 5260291.

2. El Recurso fue fundamentado en los siguientes hechos de inconformidad:

- La solicitud puntual de la ciudadana es que se revoque la resolución recurrida y se le reconozca el segundo piso de su propiedad identificado con el ID Predio N° 960106812, toda vez que este hace parte de una propiedad horizontal y que por tanto no podía ser unificado, además de que lleva pagando catastro municipal hace más de 15 años.

- La solicitante informa además que hubo una indebida notificación puesto que este trámite fue adelantado a nombre de su tía MARÍA LUCELLY ARTEAGA GAÑÁN, quién no es propietaria del bien inmueble.

3. El funcionario de primera instancia desató el Recurso de Reposición mediante Resolución N° 5774 de 2017, *"Por medio de la cual se atiende un Recurso de*

Reposición", en el cual, luego de corroborado el cumplimiento de los requisitos de admisión de la Ley 1437 de 2011, resolvió:

> *"Artículo 1°. Ratificar en todas sus partes la Resolución N° 7361 de 2015, por los motivos expuestos en el presente acto administrativo.*
>
> *Artículo 2°. Conceder el Recurso de Apelación contra la Resolución N°7361 de 2015, ante el Secretario de Gestión y Control Territorial.*
>
> *Artículo 3°. Remitir el expediente al Secretario de Gestión y Control Territorial, para lo de su competencia.*
>
> *....."*

CONSIDERACIONES DEL DESPACHO

Con el fin de dar trámite al Recurso de Apelación que en debida forma y en el término que establece la ley, interpuso la ciudadana LUZ EDILMA GALLEGO ARTEAGA, identificada con la cédula de ciudadanía N° 39.420.266, en nombre propio, procede este despacho a revisar nuevamente el trámite que la Subsecretaría de Catastro dio a la petición radicada con el N° 201600020564 del 18 de enero de 2016.

La pretensión puntual del recurrente y que formula mediante escrito es que se revoque la resolución recurrida y se le reconozca el segundo piso de su propiedad identificado con el ID Predio N° 960106812, toda vez que este hace parte de una propiedad horizontal y que por tanto no podía ser unificado, además de que lleva pagando catastro municipal hace más de 15 años.

Al examinar de manera detenida la documentación que reposa en el expediente, los archivos de la entidad y la base de datos catastral con el fin de buscar otorgarles todas las garantías a la peticionaria en aplicación de los principios del debido proceso, de igualdad, de imparcialidad y de buena fe, establecidos por la Ley 1437 de 2011, considera esta dependencia que fue pertinente en primera instancia el análisis realizado por el equipo de Profesionales de la Subsecretaria de Catastro, el cual se expresa en los siguientes términos:

> *"Que el acto administrativo se basó en el informe técnico GT-5235 de julio 29 de 2015, donde se constató que los predios identificados con los ID 960106811 y 960106812, ubicados en la Cl 85 N° 58DD 55 00101 y Cl 85 58 DD 55 00201, corresponden jurídicamente a uno solo, los cuales se unifican en la matrícula inmobiliaria N° 5260291, dando cumplimiento a la Resolución SH-ADQ 862 de octubre 16 de 2012, Cesión a Título Gratuito*

de Bienes Fiscales de la Alcaldía de Medellín, motivo por el cual se actualizaron los datos.

Con respecto a la notificación se encuentra realizada en debida forma, toda vez que la señora María Lucelly Arteaga Gañán, recibió la notificación que se realizó por aviso a la señora Gallego Arteaga Luz Edilma.

Es cierto lo que usted manifiesta, se trata jurídicamente de un solo inmueble, identificado con la matrícula inmobiliaria 5260291, de acuerdo a la Resolución SH-ADQ 862 de octubre 16 de 2012, Cesión a Título Gratuito de Bienes Fiscales de la Alcaldía de Medellín, a nombre de todos los que tienen derechos adquiridos en el inmueble independiente del número de pisos que lo conformen, toda vez que se tata de predios en altura sin Reglamento de Propiedad Horizontal, por haber sido posesiones sin título real.

...

Se observa en la base de datos catastral que el inmueble identificado con la matrícula inmobiliaria 5260291 se desenglobó en las matrículas inmobiliarias N° 5418362 Y 5418363, ubicadas en la CL 085 058 DD 053 y CL 085 058 DD 55 0201, respectivamente, cuyos propietarios son los señores EDILMA DEL SOCORRO ARTEAGA GAÑÁN, con el 33.333%, LUZ EDILMA GALLEGO ARTEAGA, con el 33.333%, WILLIAM DE JESÚS BEDOYA, con el 33.333%."

De esta manera, se logra verificar que no existen errores en los datos críticos del predio, por lo que este Despacho encuentra congruente lo resulto por en dicho acto administrativo y da una respuesta certera y de fondo a lo solicitado por la recurrente.

Lo anterior, en cumplimiento de lo dispuesto en la Resolución Nacional 070 de 2011, en su título cuarto, que regula la Conservación Catastral y entre sus objetivos está el mantener al día los documentos catastrales, de acuerdo con los cambios que experimente la propiedad del inmueble, como lo son los hallazgos encontrados físicamente en el predio, entre otros aspectos.
Sin embargo, se aclara que esta Resolución sólo tiene el alcance para revisar y pronunciarse sobre los procedimientos catastrales que se relacionan en este expediente y frente a los hechos suscitados en el periodo de vigencia de las resoluciones objeto de los recursos administrativos que allí se encuentren, sin que esta decisión afecte otros actos administrativos que se hayan expedido en este sentido y que muestren la realidad del predio.

Como consecuencia de lo anterior, al encontrarse que todos los datos críticos del predio ajustados a las características y condiciones del mismo para la fecha de la

Alcaldía de Medellín

Resolución recurrida, comparte esta Dirección que es procedente conservar la información consignada en la Resolución N° 5774 de 2017 que confirma la Resolución N° 7361 de 2015, lo cual está debidamente fundamentado en las pruebas necesarias, conducentes y pertinentes de acuerdo al procedimiento que a la fecha se encuentra reglado, al igual que con aplicación completa de la normatividad que rige la actividad catastral, incluyendo los aspectos técnicos que la componen, este Despacho acorde a las experticias y a los argumentos que soportan lo decidido, procederá a resolver el Recurso de Apelación confirmando lo decidido en la primera instancia.

Por lo expuesto,

RESUELVE

ARTÍCULO PRIMERO: Confirmar la Resolución N° 5774 de 2017 y la Resolución N° 7361 de 2015 de la Subsecretaria de Catastro respecto a la unificación de los predios 960106811 y 960106812 en la matrícula inmobiliaria N° 5260291.

ARTÍCULO SEGUNDO: Declarar agotados los recursos y dar fin a la actuación administrativa frente a la solicitud desatada, que sean competencia de esta Secretaría.

ARTICULO TERCERO: Remitir el presente expediente a la Subsecretaría de Catastro, para lo de su competencia.

ARTÍCULO CUARTO: Notifíquese en los términos de los artículos 67, 68, 69 y 71 de la Ley 1437 de 2011, a la señora LUZ EDILMA GALLEGO ARTEAGA en la CR 17 # 18-19, Ebéjico, Antioquia. Teléfono 3104469912- 3216458369.

Dada en Medellín a los cinco (05) días del mes de diciembre del año 2019.

ANA CATHALINA OCHOA YEPES
Directora del Departamento Administrativo de Planeación

RESOLUCIÓN NÚMERO AG201950115127 DEL 05 DE DICIEMBREDE 2019

Proyectó: DELFINA MARCELA MUÑOZ GARCIA Contratista Profesional Universitaria Abogada Contrato N° 4600082631 de 2019	**Aprobó: JUAN CAMILO AGUDELO MADRID** Contratista Profesional Especializado Abogado Contrato N° 4600081471 de 2019